LEY DE 30 DE SETIEMBRE DE 1893

Impuestos — Los vijentes en 1893 se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1894.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Los impuestos vijentes en la jestión actual, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1894, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional—La Paz, 26 de setiembre de 1893.

Severo F. Alonso.

J. Eusebio Herrero.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

Jorge Calvo, D. Secretario.

Claudio Q. Barrios, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en La Paz, á 30 de setiembre de 1893.

M. BAPTISTA.

E. Borda.